

ORDENANZA N° 183-2017

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL CAMPOS SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1: Adherir a la Ley Provincial N° 6599/80 Y Decreto N° 279/03.

Artículo 2: Crear la **ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE LA SALUD** en la localidad de General Campos que estará conformada por la planta urbana más un radio de 600m contados desde el perímetro de la misma.

Artículo 3: Prohibir en dicha Zona, la aplicación de plaguicidas por medios o equipos de aplicación terrestres que se emplean en prácticas agropecuarias y/o forestal. Exceptúense los casos de aplicación de productos autorizados para el cultivo familiar (huertas y/o jardines) con equipos de aplicación manual y las aplicaciones correspondientes a las acciones de salubridad y sanidad ambiental a cargo del Municipio.

Artículo 4: Prohibir la aplicación aérea de productos agroquímicos dentro del radio de 3 km a partir del perímetro de la planta urbana.

Artículo 5: Prohibir dentro de la ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE LA SALUD el descarte y abandono en el ambiente terrestre, acuático y/o urbano, y/o los depósitos de residuos, de envases de cualquier producto químico y/o biológico de uso agropecuario y/o forestal, en particular envases de plaguicidas, y de cualquier otro elemento usado en las operaciones de almacenamiento, mezcla, preparación, trasvase y/o aplicación. Prohíbese asimismo la quema de residuos conteniendo plaguicidas, y/o de envases de plaguicidas.

Artículo 6: Prohibir la circulación y el estacionamiento de los equipos de pulverización y/o aplicación en la planta urbana de la localidad, asimismo el cargado de agua, limpieza de los mismos y de cualquier otra herramienta que se utilice para la aplicación de agentes fitosanitarios.

Artículo 7: Exigir que los equipos antes mencionados únicamente deberán circular por los caminos trazados para el tránsito pesado, exceptuándose los casos en que exista necesidad de hacerlo por otra vía para arribar a lugares de realización de reparaciones ubicado dentro de la planta urbana.

Artículo 8: Derogar la Ordenanza Municipal N° 006/08 del 26 de marzo de 2008.

Artículo 9: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-